

08/04/2020

Circular Informativa

Aplazamientos y moratorias en los pagos de las cuotas de la Seguridad Social (trabajadores y autónomos)

Nos ponemos de nuevo en contacto con ustedes para informarles sobre las medidas que se han adoptado en materia de aplazamientos y moratorias en las cuotas de Seguridad Social de trabajadores (TC1) y cuotas de seguridad social de trabajadores autónomos.

Según instrucciones de la seguridad social, **las empresas y autónomos que quieran aplazar las cuotas de seguridad social del mes de marzo deberán indicárnoslo ANTES DEL DÍA 10 DE ABRIL para poder solicitarlo a la administración.**

Las condiciones y plazos del procedimiento para aplazamientos y moratorias son los siguientes:

En cuanto al recibo de liquidaciones TC1:

A. **Aplazamiento en el pago** de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un **interés del 0.5%. (cuotas del mes de MARZO que se pagan en ABRIL)**

B. **Moratorias de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, de seis meses, sin interés**, cuyo período de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 **(cuotas de ABRIL, MAYO Y JUNIO, que se pagan en MAYO, JUNIO Y JULIO respectivamente).**

Las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo y junio, se **deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente**, y de forma simultánea con las cuotas de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Entre el 1 y el 10 de abril se podrá solicitar el aplazamiento del mes de marzo.

Entre el 1 y el 10 de mayo se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020.

Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.

El otorgamiento de la moratoria no exime a las empresas de presentar las liquidaciones de cuotas a través de los procedimientos y plazos ya establecidos, así como a efectuar el ingreso de las aportaciones de los trabajadores cuenta ajena o asimilados a estos, es decir se deberá pagar obligatoriamente la cuota que corresponde a los trabajadores ya que esta es inaplazable.

El aplazamiento COVID NO podrá aplicarse cuando la empresa presente deuda con la seguridad social o un aplazamiento en vigor por el periodo de liquidación anterior al mes de marzo.

En el caso de los trabajadores autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril se aplicará el aplazamiento con la aplicación de un interés del 0.5%. Las cuotas de mayo, junio y julio, se podrá solicitar la moratoria y las cuotas deberán ingresarse en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.

Dado el breve plazo de tiempo que tenemos para comunicar a la Seguridad social la solicitud del aplazamiento del mes de marzo 2020, **rogamos nos lo indiquen ANTES DEL DÍA 9 DE MARZO DE 2020**, ya que de lo contrario no podremos realizarlo en plazo y la solicitud se considerará extemporánea y sin efecto.

Aprovechamos para indicarles que tengan en cuenta los plazos de solicitud para meses sucesivos y nos lo hagan saber también con antelación cumpliendo con los plazos previstos (el día 10 de cada mes).

Muchas Gracias.

www.entornoempresarial.com